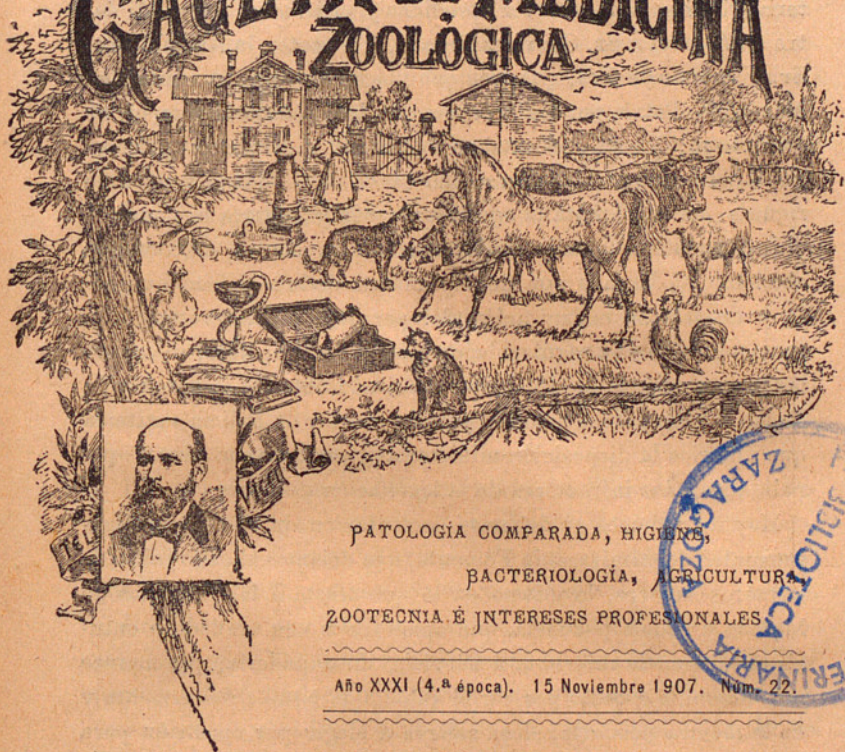


GACETA DE MEDICINA ZOOLOGICA



PATOLOGÍA COMPARADA, HIGIENE,
BACTERIOLOGÍA, AGRICULTURA,
ZOOTECNIA É INTERESES PROFESIONALES

Año XXXI (4.ª época). 15 Noviembre 1907. Núm. 22.



LOS SERVICIOS PECUARIOS

En otro lugar de este número leerán nuestros suscriptores la parte que afecta á la Medicina zoológica del importantísimo Real decreto que, con fecha 25 de Octubre último, se ha publicado en el núm. 304 de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 31 del mismo, reorganizando los servicios de la agricultura y la ganadería española, tan necesitada de una mano protectora, de una inteligencia privilegiada y de una voluntad enérgica como la que en esta ocasión se ha revelado en el Ministerio de Fomento.

Las justas demandas del país productor y las reiteradas sú-

plicas, ruegos y peticiones de las clases agrícola, ganadera y veterinaria, han sido esta vez atendidas y satisfechas por el Ministro de Fomento, Sr. González Besada, y Director de Agricultura, Sr. Vizconde de Eza, que más que plácemes y aplausos merecen bien de la Patria por los arrestos que han tenido al romper los arcaicos moldes en que estaban vaciados los servicios agrícolas y pecuarios, y al abrir un ancho cauce al abundoso venero de riqueza que representa la agricultura y la ganadería nacional.

Los servicios de policía sanitaria de los animales, en completo abandono en España por incumplimiento de la legislación vigente y desastrosa organización del personal técnico-veterinario, funcionarán con la regularidad que en todos los países, en cuanto las prescripciones del Real decreto citado obtenga la aprobación de las Cortes y éstas doten al país de una ley de Policía sanitaria que vigorice la disposición ministerial y castigue con severas penalidades á los infractores de la legislación pecuaria.

Hoy no podemos ni debemos comentar en detalle la obra monumental del Ministro de Fomento, que dejamos al sano juicio de nuestros lectores, lo mismo en lo que afecta á los servicios de higiene y policía pecuaria, que aplaudimos con verdadero entusiasmo, como lo referente á servicios de ganadería, que merece más detenido estudio por ser el caballo de batalla del fomento y de la mejora pecuaria, si se acierta á elegir por oposición para las Cátedras de Zootecnia, de las Estaciones pecuarias, á los verdaderos zootecnistas, y no se dan de gracia ó de favor á los de la escuela empirica.

Cumplido este deber de gratitud para los señores González Besada y Vizconde de Eza, es también de estricta justicia que aplaudamos sinceramente á los Inspectores generales de Sanidad, señores Sañudo y Bejarano, por la cooperación que sabemos han tenido en la redacción del decreto, así como también al señor Izcara, que no ha sido ajeno á él.

Aun á trueque de disgustar á nuestro Director, hemos de recordar hoy que todo el movimiento sanitario zoológico oficial arranca del *Proyecto de ley de Policía sanitaria* que redactó el Sr. Molina el año 1897 y fué aprobado por la Sección de Medicina veterinaria

del «Fomento de las Artes», por el IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía, por la Comisión permanente de propaganda de Zaragoza, prensa profesional, muchas Corporaciones, Asociaciones, Colegios, Cámaras Agrícolas, Económicas, de Comercio y de la Industria, Asociaciones de Ganaderos, una Diputación provincial, varios Ayuntamientos, más de tres mil Veterinarios y las dos Asambleas nacionales de Veterinaria, así como de la Memoria *Principios á que debe acomodarse la legislación sobre policía pecuaria*, que presentó al Congreso Nacional de Ganaderos de 1904, y fué también aprobada.

Justo es también que nosotros, como redactores de esta revista, nos demos un *autobombo*, ya que en la bandera de la GACETA DE MEDICINA ZOOLOGICA figura el lema *Ley de Policía sanitaria*, y siempre ha defendido con perseverante tesón la organización de los servicios de sanidad pecuaria.

Día de aplausos merecidos, no habíamos de olvidar, para tributárselos con gran sinceridad, al ilustre Marqués de Gorbea, Presidente del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, que interpretando con recto juicio y acertado espíritu de justicia el Real decreto de 17 de Mayo último, ha recabado de la superioridad que sean Vocales natos de los expresados Consejos los Inspectores provinciales Veterinarios y no los Inspectores Médicos, como algunos *absorbentes* pretendían sin reparar en la impericia del Médico en las cuestiones pecuarias.

LA REDACCIÓN.

REAL DECRETO

de reorganización de los servicios agrícolas y pecuarios.

CAPÍTULO II

SERVICIOS DE GANADERÍA

Art. 9.º Los servicios encaminados al fomento de los intereses

pecuarios de la Nación dependerán del Ministerio de Fomento y de la Dirección general de Agricultura.

Los asuntos pecuarios se clasificarán en cuatro grupos: primero, la enseñanza y mejora pecuaria; segundo, transportes y venta de ganado; tercero, higiene y policía sanitaria; cuarto, propaganda y asociación.

En tanto que las consignaciones del presupuesto general del Estado no permitan crear un negociado especial para cada grupo, los cuatro indicados se englobarán en dos negociados: uno de mejora pecuaria, informaciones, asociación y propaganda, y otro de higiene y policía sanitaria, transportes y venta de ganado.

La enseñanza comprenderá todo lo relativo al régimen de las Estaciones pecuarias. El transporte y venta de ganado abarcará las tarifas y transportes en ferrocarril, la resolución de expedientes de deslinde y permuta de vías pecuarias, los mercados nacionales y extranjeros, mataderos, etc.

La higiene y policía sanitaria se referirá á todo lo relativo á las enfermedades del ganado, salubridad y régimen sanitario.

Y la propaganda y asociación tenderá á esparcir los conocimientos útiles á la ganadería, publicaciones, estímulos para la creación de Sociedades de seguros de ganados, Sindicatos agrícolas en su aspecto pecuario, etc.

Art. 10. En virtud de lo determinado en el art. 25 del Real decreto de 17 de Mayo último, la Sección de ganadería del Consejo Superior de la Producción llevará á cabo la misión y el ejercicio de las funciones que en dicho artículo se le asigna en orden á su intervención en los servicios de ganadería dependientes de la Dirección general de Agricultura.

Art. 11. A fin de realizar la enseñanza y la mejora pecuaria apetecible, se establecerán en todas las Granjas agrícolas Estaciones pecuarias, á medida que los recursos del presupuesto lo consientan, debiendo estar dirigidas por Ingenieros agrónomos, y prestando servicios en cada una de ellas el personal técnico y subalterno que se estime necesario. En el interin, y como base del ulterior desenvolvimiento, tendrán tal carácter los núcleos pecuarios existentes hoy, ó que vayan creándose en las Granjas

regionales, dependiendo, como al presente, de los Directores de éstas.

En cada estación pecuaria prestará servicio un Profesor Veterinario, cuyo cargo desempeñará el Inspector provincial de Sanidad de la provincia donde aquélla radique.

Art. 12. Las Estaciones pecuarias funcionarán en su día independientemente, con presupuesto y dirección separada de las Granjas agrícolas respectivas, sin perjuicio de que existan entre unas y otras las relaciones necesarias para sus fines. A tal objeto, la Granja facilitará á la Estación pecuaria los alimentos necesarios para los ganados, y ésta á aquélla los abonos de que disponga.

Art. 13. Al objeto de que el cultivo de las Granjas responda á las necesidades de las Estaciones pecuarias á ellas anexas, anualmente se propondrá por aquéllas al Consejo de vigilancia el plan de cultivos para el año próximo, quien lo aprobará, oído el Director de la Estación pecuaria correspondiente. De ello se dará conocimiento á la Inspección y al Director general.

Art. 14. Se llevará con la debida claridad é independencia la contabilidad de la Estación pecuaria, efectuándose por medio de vales el pago entre la Granja y la Estación de los alimentos y abonos que recíprocamente se suministren.

Art. 15. Las Estaciones procurarán la enseñanza y mejora pecuaria con los medios siguientes: primero, mediante las paradas de sementales en ellas establecidas; segundo, con estudios sobre la alimentación de los animales; tercero, mediante conferencias prácticas del Ingeniero agrónomo y Profesor Veterinario; cuarto, con el estudio de la ganadería de la región; quinto, con la celebración de concursos.

Art. 16. Para la mejora de la ganadería con las paradas de sementales, se utilizarán los dos procedimientos aconsejados por la ciencia zootécnica: la selección y el cruzamiento. Para el primero, que será especialmente atendido, existirán en la parada animales reproductores de las razas del país, al objeto de lograr por cuidadosa selección su mejora y conseguir sementales perfeccionados que puedan lograr la de la ganadería de la comarca. Para el cru-

zamiento, contará la parada con animales de las razas extranjeras que se consideren preferibles dadas las aptitudes de las del país, régimen climatológico y alimenticio de la comarca.

Art. 17. Por la Dirección de Agricultura, oídos los oportunos informes, y teniendo en cuenta las necesidades y condiciones de cada comarca, se determinarán las especies y número de animales que deberán formar parte de cada parada.

Art. 18. En las paradas se efectuará la cubrición de las hembras que al objeto se presente por los ganaderos y se hallen en perfecto estado de sanidad, y además se venderán á aquéllos los reproductores adultos sobrantes de que á ese fin pueda disponerse y animales de destete. El precio de venta se fijará de acuerdo con el que rija en el mercado ó matadero y un 10 por 100 de recargo. De dicho precio se hará un descuento del 20 por 100 á los Sindicatos agrícolas, Sociedades legalmente constituidas y ganaderos asociados á la General del Reino. El Consejo de vigilancia de la región, oído el informe del Director de la Granja, resolverá sobre dichas ventas. Con objeto de generalizar los beneficios de las paradas, éstas, con los reproductores que se juzguen convenientes, recorrerán en épocas apropiadas las zonas más importantes de la región, fijándose con la debida anticipación por el Director de la Estación, de acuerdo con el Consejo de vigilancia regional, los puntos en que hayan de establecerse y tiempo de permanencia en ellos.

Art. 19. Las Estaciones pecuarias harán detenidos estudios sobre la alimentación de los ganados, en sus aspectos científico y económico, llevando á cabo los oportunos ensayos con los animales existentes en la parada, y mediante los que se realicen en un campo de cultivos que existirá en todas las Estaciones pecuarias dependientes de las mismas, y en el que se realizarán experimentos sobre el cultivo de forrajes y plantas pratenses.

Art. 20. Los Ingenieros y personal técnico de las Estaciones pecuarias practicarán el estudio de la ganadería de la región, con descripción de sus razas, formación de estadística, régimen alimenticio y mejoras que pueden introducirse para su fomento, mercados, mataderos, etc., producción de lanas, recogiendo mues-

tras de éstas al objeto de formar con ellas una exposición permanente y remitirlas á los centros industriales.

Art. 21. Para los fines de propaganda, se darán en las Estaciones pecuarias conferencias prácticas por el Ingeniero Director y personal técnico, explicando y describiendo las razas de los animales que existan en la parada, sus condiciones, aptitudes é influencia que pueden ejercer sobre las razas comunes, mejora de éstas, procedimientos y reglas para la selección, estudios y ensayos relacionados con la alimentación de los ganados, etc.

En estas conferencias tomará parte el Profesor Veterinario, que dará explicaciones sobre las enfermedades que reinan en la comarca, higiene de los ganados y medios de combatir sus dolencias.

Art. 22. A los mismos fines de propaganda, en el *Boletín* de la Granja se destinará una sección á la Estación pecuaria, en la que se insertará cuanto pueda ser de útil conocimiento para los ganaderos, ó sea sementales disponibles para la cubrición, animales en venta, resultado de los ensayos sobre alimentación, datos referentes al estudio y descripción de que se trata en los artículos 19 y 20.

También se publicarán las noticias ó trabajos de la Asociación General de Ganaderos, Asociaciones provinciales, etc., en cuanto pueda afectar á los intereses pecuarios de la región.

Cuando se considere conveniente se publicarán también hojas sueltas con las noticias de interés que se estime urgente divulgar.

Art. 23. En cada región y Estación pecuaria correspondiente se celebrará cada tres años un concurso regional de ganados, que será organizado por el Consejo de vigilancia de la Estación pecuaria correspondiente, de acuerdo con la Asociación General de Ganaderos.

Art. 24. En estos concursos se comprenderán los ganados de la región, estimulando las razas y aptitudes más apropiadas á la comarca, al objeto de darles una orientación y finalidad determinada, y serán preparatorios de los generales, que se celebrarán de cuatro en cuatro años, organizados por la Asociación de Ganaderos ó Dirección de Agricultura.

Art. 25. El Estado, además, subvencionará los concursos de ganados que, organizados por Corporaciones ó Sociedades, se consideren beneficiosos para el fomento pecuario, debiéndose acompañar á la petición el programa y presupuesto, los que serán informados por la Asociación General de Ganaderos y por el Consejo de vigilancia regional correspondiente.

El Estado prestará su apoyo al establecimiento de paradas ó Estaciones pecuarias de carácter particular, suministrando animales reproductores con las condiciones siguientes: que la Estación ó parada se establezca en lugar donde no exista del Estado; que lo sea por las Diputaciones provinciales, Asociaciones provinciales de ganaderos ó Sindicatos agrícolas legalmente constituidos; que se determine con precisión sus fines y medios de que dispone; que se obliguen con las debidas garantías á su sostenimiento; que sea favorablemente informado por la Asociación General de Ganaderos y Consejo de vigilancia regional é Inspección superior.

Estas paradas estarán bajo la inspección de la Estación pecuaria ó del Consejo provincial de Agricultura y de Ganadería de la provincia, si en ésta no radicase Granja ó Estación pecuaria.

Art. 26. Los Ingenieros Directores de las Estaciones pecuarias contestarán á cuantas consultas se les dirijan sobre la mejora de las razas, selección, cruzamientos, régimen alimenticio, etc., visitando en caso necesario las Granjas particulares. Tendrán como órganos de relación á los Consejos provinciales é Ingenieros del servicio agronómico técnico y social.

Art. 27. Las Estaciones pecuarias estarán en constante relación con la Asociación General de Ganaderos, á la que comunicarán cuantos datos ó noticias se consideren de interés, evacuando las consultas que la misma haga.

Art. 28. Anualmente publicará cada Estación pecuaria una Memoria, en que describirá sus trabajos, el estudio hecho sobre la ganadería de la comarca, ensayos sobre la alimentación, etc.

A la Memoria se acompañará la cuenta de gastos y productos de la Estación durante el año.

La Memoria y las cuentas se aprobarán por el Consejo de vigilancia regional y se someterán á la Superioridad.

TRANSPORTE Y VENTA DE GANADOS

Art. 29. Estará á cargo de la Sección de Ganadería del Consejo Superior y negociado correspondiente de la Dirección de Agricultura todo lo referente al transporte de los ganados en ferrocarril, procurando la implantación de tarifas unificadas en condiciones económicas, el rápido transporte de las reses, el mejoramiento de las condiciones de embarque y desembarque, etc.

A dicho fin se practicarán las gestiones oportunas, bien de oficio, bien en virtud de reclamación de los ganaderos.

Art. 30 Al negociado corresponderá el estudio de las reclamaciones interpuestas contra los deslindes y amojonamientos de las vías pecuarias y permutas de las mismas, conforme á la tramitación que se establezca en las disposiciones vigentes.

Art. 31. Correrá á cargo del mismo negociado reunir datos sobre precios de venta de las reses, lanas y demás productos pecuarios en los mercados, tanto de España como del extranjero, necesidades y demandas de los mismos, estando á tal fin en constante relación con los Directores de las Estaciones pecuarias, Ingenieros del servicio agronómico, Asociación de Ganaderos y Cuerpo consular.

Art. 32. El régimen de los mataderos se acomodará á las prescripciones del Real decreto de 6 de Abril de 1905, dictada á propuesta del Ministerio de la Gobernación, reservándose á los Inspectores de higiene pecuaria la vigilancia conducente á procurar la protección de los intereses de los ganaderos y de su legítima remuneración, dando cuenta de sus observaciones al Inspector Jefe y al negociado correspondiente.

HIGIENE Y POLICÍA PECUARIAS

Art. 33. Para el cumplimiento de este servicio se establece la Inspección de Higiene pecuaria, que dependerá del correspondiente negociado, siendo su cometido vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones emanadas de las Inspecciones generales de Sanidad del Ministerio de la Gobernación de acuerdo con los funcionarios dependientes de dichas Inspecciones y de las que

para aplicación de las mismas se dicten por el Ministerio de Fomento, y en especial del Reglamento de Policía Sanitaria de animales domésticos.

Art. 34. El servicio de Inspección de Higiene pecuaria consistirá de un Inspector Jefe del servicio, de 49 Inspectores provinciales y 15 de puertos y fronteras.

Art. 35. Serán funciones del Inspector Jefe vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias emanadas del Ministerio de la Gobernación y de las instrucciones que se dicten por la Dirección general de Agricultura para su aplicación; proponer la adopción de las medidas conducentes á asegurar la salud de los ganados y cuidar de su exacto cumplimiento por los Inspectores provinciales de higiene pecuaria y los de puertos y fronteras.

Art. 36. Los Inspectores provinciales de higiene pecuaria ejecutarán las órdenes de la Superioridad, cumplirán cuantas obligaciones se les señalen en las disposiciones vigentes ó en las que en lo sucesivo se dicten, inspeccionando el exacto cumplimiento de las mismas y llevando á cabo las funciones que por la legislación actual ó por la que en lo sucesivo se publique se les asigne. Esta inspección se verificará de acuerdo y con la aprobación del Consejo provincial de Agricultura, del que es Presidente el Jefe provincial de Fomento.

Art. 37. Será también misión de estos Inspectores el estudio de las enfermedades más comunes en los ganados de la provincia, descripción de las mismas, medios de prevenirlas ó curarlas, evacuar cuantas consultas se les hagan por los ganaderos y Asociación general y redactar anualmente una Memoria de dichos trabajos.

Art. 38. La residencia de estos funcionarios será en las capitales de provincia, teniendo su oficina en la Estación pecuaria, si existe, ó en su defecto, en la Sección agronómica.

Art. 39. Los Inspectores de puertos y fronteras cuidarán del exacto cumplimiento en ellos de las disposiciones de higiene pecuaria, siendo sus funciones las que se les confiera por la Inspección general de Sanidad exterior.

Art. 40. Los Inspectores municipales de Sanidad, nombrados

con arreglo á la legislación actual, emanada del Ministerio de la Gobernación, facilitarán al Inspector provincial de higiene pecuaria cuantos datos ó noticias sean procedentes para el buen desempeño de sus funciones.

Art. 41. Los actuales Subdelegados de Veterinaria, como funcionarios del Ministerio de la Gobernación, á quien corresponde por ley la dirección superior en asuntos de sanidad, auxiliarán las gestiones de los Inspectores provinciales de higiene pecuaria en lo referente á policía sanitaria de los ganados y servicios dependientes del Ministerio de Fomento.

Art. 42. Los Veterinarios municipales titulares, cuyo nombramiento es de la competencia de los Ayuntamientos respectivos, prestarán igual cooperación en lo que respecta á sus funciones.

Art. 43. Para el ejercicio económico de 1908, y en tanto que se organiza el Cuerpo, los nombramientos se harán con el carácter de interinos por el Ministro, á propuesta de la Sección de ganadería del Consejo Superior, y percibirán, en concepto de gratificación, la cantidad consignada en el presupuesto del Estado para dicho año.

Art. 44. El Inspector Jefe será nombrado, mediante concurso, entre Profesores Veterinarios de superior categoría con más de diez años de ejercicio en la profesión. Se atenderá como condiciones preferentes á cualquiera de las siguientes:

Primera. La de ser Académico de la Real de Medicina.

Segunda. Ser ó haber sido Consejero de Sanidad del Reino.

Tercera. Ser ó haber sido Catedrático de la Escuela de Veterinaria.

Cuarta. Haber hecho publicaciones relativas á sanidad é higiene y policía sanitaria pecuaria en libros, folletos, Comisiones, Congresos ó prensa profesional.

Disfrutará de la gratificación de 7.500 pesetas que se fije en la ley de Presupuestos.

Art. 45. Los Inspectores provinciales y de puertos y fronteras serán inamovibles, constituirán Cuerpo é ingresarán por oposición; disfrutará de dietas de salida.

Art. 46. Los Inspectores provinciales ingresarán con el sueldo

de 2.500 pesetas en las capitales de tercera clase, elevándolo en proporción de 500 con la categoría de la en que ejerza sus funciones, y mejorarán por quinquenios el sueldo en 500 pesetas hasta el límite máximo de 4.000, 5.000 ó 6.000 pesetas respectivamente.

Los de puertos y fronteras se equiparán para el sueldo de ingreso y los ascensos quinquenales á los de capitales de tercer orden.

Art. 47. El cargo de Inspector provincial, como el de puertos y fronteras, será incompatible con todo otro destino y con el ejercicio de la profesión.

PROPAGANDA Y ASOCIACIÓN

Art. 48. Al objeto de divulgar los conocimientos pecuarios y estimular el espíritu de asociación, existirá un negociado cuya misión será: 1.º, reunir y recopilar cuantos datos y estudios se publiquen, tanto por los restantes Centros del Estado como por las Asociaciones y particulares que sean considerados de interés; 2.º, publicar con todos ellos un *Boletín* pecuario que contendrá un resumen de los trabajos de las Estaciones pecuarias, Inspecciones sanitarias, Asociación de Ganaderos, dedicando especial atención al movimiento económico y comercial de los productos pecuarios; 3.º, facilitar á las Asociaciones y particulares cuantos datos ó noticias necesiten relativos á la industria pecuaria, y singularmente en lo referente á la alimentación de los ganados, selección de éstos, etc.; 4.º, procurar la constitución de las Sociedades cooperativas pecuarias, seguros de ganados, proponer los medios para su fomento y hallarse en constante relación con las establecidas, y 5.º, formar la estadística general de ganados.

LAS NUEVAS ZOOTECNIAS

Por Real orden de 31 de Octubre último del Ministerio de Fomento, y oído el parecer de la *Junta Consultiva agronómica*, que ha emitido extenso y luminoso informe acerca del mérito científico

de la obra *Zootecnia ó tratado de ganaderia é industrias rurales*, de la que es autor D. Pedro Moyano y Moyano, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, se ha declarado dicho libro de utilidad pública. De entre sus párrafos entresacamos los siguientes:

..... «y, sin embargo, nuestros autores de Zootecnia, con tanta deficiencia de medios y con escasa ó ninguna protección, dan obras como la que analizamos del Sr. Moyano, de la que no haremos un examen crítico por no serlo pertinente al objeto de este informe, exponiendo, siquiera sea á grandes rasgos, juicios sintéticos de algunas de las muchas bellezas que contiene.»

.....
«Réstanos, por tanto, juzgar del mérito zootécnico del citado trabajo, y lo haremos teniendo á la vista los de Sanson y Cornevin, deduciendo de su estudio que con tantos materiales recogidos en los arsenales de las obras consultadas, y con especialidad en las de los dos autores citados, manejados con las aptitudes y actividades de todo género, de que tantas pruebas da el Sr. Moyano, era lógico resultase la notable obra objeto de nuestro informe, que es, en nuestro sentir, la más racional, exacta y completa que conocemos hasta hoy escrita en nuestro hermoso idioma.

»La interpretación, la adaptación, el orden analítico y sintético en la exposición de juicios afines á nuestro idioma, á nuestra manera de ser, usos y costumbres, es un improbo trabajo, no menos digno que el de la deducción y originalidad de ideas, teniendo, por tanto, un mérito extraordinario, que corresponde íntegro al Sr. Moyano, lo mismo que el derecho de prioridad de la clasificación zootécnica de nuestras razas ganaderas.»

Júzgase constituyese un monumento zootécnico que demuestra, además de una educación científica extraordinaria, gran constancia y laboriosidad en el estudio, en el trabajo y en la observación de una ciencia biológica experimental de tan íntimas relaciones con las ciencias zoológicas y sus aplicaciones industriales que resultan una misma.

En el concurso Villahermosa-Guaqui verificado en Zaragoza ha sido clasificada en la primera categoría y premiada la obra de Zootecnia de los señores Berbiela-Aran.

Nuestra enhorabuena á los autores de los expresados libros.

E. MOLINA.

JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO

Sesión de 31 de Octubre de 1907.—Reunida la Junta en sesión bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Angel Pulido, y con asistencia de los Sres. García Izcara, Ortiz, Soto y Estrada, se aprobó el acta de la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes:

A ponencia del Sr. García Izcara el expediente de recurso de alzada de D. Emilio Corchero; oficio del Gobernador de Navarra participando ha trasladado á la Diputación el de la Junta sobre Larrahona; comunicación del de Pontevedra participando ha pedido antecedentes al Alcalde de Cerdedo sobre la denuncia de D. Claudio Phortos; aprobar anuncios de vacantes en Monreal, Puente Genil, Villa del Prado, Villares de la Reina y Prado del Rey; oficiar al Gobernador de Madrid sobre la provisión de la vacante de titular de Leganés; al de Zamora sobre Molacillos y sobre Cotanes del Monte; al de Granada se abonon á D. Antonio Pontes los sueldos que le adeuda el Ayuntamiento de Motril y sobre lo de Cullar-Baza; al de Coruña para que se provea en forma legal la titular de Vimianzo; al de Badajoz sobre Hornachos; al de Barcelona para la de Villanueva y Geltrú; al de Alicante sobre la de Cocentaina; pedir al Alcalde de El Burgo cumpla el Reglamento para la provisión de la titular, y al de Huelma el Boletín en que se anuncia la vacante; remitir al de Valdemoro certificado de pertenecer al Cuerpo D. Sandalio García y don Carlos Calvo; al de Navas del Marqués idem de pertenecer don Carlos Calvo, único presentado á concurso; trasladar al interesado un oficio del Gobernador de Cádiz sobre San Roque; contestar varias consultas del Subdelegado de Belmonte, y admitir en el Cuerpo á D. Jenaro Pasenís, de Guarromán; D. Juan Oliver, de Inca; D. Tomás Salvador, de Campillo de Altobuey; don Jacinto Almarza, de Navas del Marqués; D. Doroteo Bajo, de Santa Olalla; D. Arturo Franco, de San Martín de Valdeiglesias; D. Consorcio del Río, de Baños de Valdearados; D. Eulogio Cuadrado, de Benafarces; D. Cirilo Abadia, de Mahón; don Acacio Sobrado, de Cervera del Río Pisuerga, y D. Luis Jiménez, de Segorbe.

ECOS Y NOTAS

Colegio de Veterinarios de Madrid.—*Liquidación de las cuentas del tercer trimestre del año corriente.*

INGRESOS	Pesetas.	GASTOS	Pesetas.
Julio.....	46,00	Julio.....	22,40
Agosto.....	76,00	Agosto.....	29,75
Septiembre.....	136,00	Septiembre.....	19,00
	<i>Total ingresos....</i>		<i>Total de gastos ..</i>
	258,00		71,15
<i>Resumen á favor del Colegio.....</i>			186,85
<i>Existencia en Caja en la liquidación del segundo trimestre.....</i>			1.075,05
<i>Sobrante del actual tercer trimestre.....</i>			186,85
<i>Fondos del Colegio en 30 de Septiembre de 1907.....</i>			1.261,90

Aprobado por la Directiva: *El Presidente*, DALMACIO GARCÍA.—
El Tesorero, J. MIGUEL MONTERO.

En cumplimiento de un precepto reglamentario, el día 28 del actual á las dos de la tarde, en la Escuela Veterinaria de esta Corte, celebrará Junta general ordinaria el Colegio oficial de Veterinaria de la provincia de Madrid.

Aunque se ha convocado directa é individualmente á todos los colegiados, se ruega por conducto de éste su órgano oficial, asistan todos á la expresada Junta. — *El Secretario general*, EUSEBIO MOLINA.

Citación.—El Colegio oficial de Veterinarios de la provincia de Cáceres, celebrará Junta general ordinaria el 28 del actual á las diez de la mañana en su domicilio social, San Pedro, 7, principal, á fin de cumplir los artículos 38 y 39 del cap. 5.º y lo que dispone el 20 del 3.º, rogando la Directiva á los colegiados tengan presente el 41 del Reglamento del Colegio.

Gobernador modelo.—Hemos recibido un ejemplar de una interesantísima orden circular que sobre Sanidad pecuaria ha dirigido el Gobernador civil de Cáceres, Sr. Crespo de Lara, á todos los Alcaldes y Autoridades todas, Guardia civil, rural, peones camineros y demás personal que depende de su autoridad, recordando las disposiciones que rigen en la materia, excitando el celo de todos para que cumplan la legislación vigente de dar parte de

cualquier infracción y haciendo saber que si hasta la fecha sólo ha impuesto multas de 200 á 250 pesetas, las impondrá de 500 en lo sucesivo.

¡Si todas las Autoridades procedieran como el dignísimo Gobernador de Cáceres, otro sería el estado de nuestra riqueza ganadera! Reciba el Sr. Crespo de Lara nuestro entusiasta aplauso.

De Guerra.—El retiro, á voluntad propia, al Veterinario primero D. Francisco Fernández Galán; el ascenso de D. Cándido Muro. Destinados: D. Manuel García González, al regimiento de Albuera; D. Marcelino Ramírez, á la Yeguada militar; D. Cristóbal Lora, al grupo de baterías del Campo de Gibraltar; D. Florencio Carrillo, al 13 montado; D. Marcos Gámez y D. Mariano Simón, al 4.º Establecimiento de Remonta.

Defunción.—Nuestro querido y antiguo amigo D. Jerónimo Rota, ilustrado y laborioso Profesor de Aoiz, falleció el 20 del pasado mes después de larga y penosa enfermedad. Sentimos tan irreparable desgracia y enviamos á su desconsolada viuda doña Clementina Berro y demás familia nuestro pésame.

—También ha fallecido en esta Corte, á los quince años de edad, el joven D. Juan José Moreno Prieto, hijo de nuestro amigo D. Antonio. Acompañamos á sus padres, hermanos y demás familia en el dolor que sufren por la pérdida de un ser tan querido.

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA ⁽¹⁾

- D. Juan Vega, 12 pesetas, hasta fin de Junio de 1906.
- » Francisco González, 12 pesetas, hasta fin de Septiembre de 1907.
 - » R. Díez, A. Bonilla, J. Almarza, F. Laguna, N. Panero y A. C. Rodríguez, 12 pesetas, hasta fin de Diciembre de 1907.
 - » Carlos L. Fanjul, 15 pesetas, hasta fin de Diciembre de 1907.
 - » Vicente Gijón, 24 pesetas, hasta fin de Diciembre de 1907.
 - » Clemente Farrás, 6 pesetas, hasta fin de Enero de 1908.
 - » Julián Pérez, 24 pesetas, hasta fin de Marzo de 1908.
 - » Timoteo Barba, 6 pesetas, hasta fin de Abril de 1908.
 - » Anastasio de Bustos, 10 pesetas, hasta fin de Abril de 1908.
 - » B. Idoate y A. Hernández, 25 pesetas, hasta fin de Abril de 1908.
 - » Sebastián Mari, 5 pesetas, hasta fin de Mayo de 1908.
 - » Balbino S. González, 12 pesetas, hasta fin de Mayo de 1908.
 - » Juan Igual, 6 pesetas, hasta fin de Junio de 1908.
 - » Manuel Guzmán, 12 pesetas, hasta fin de Junio de 1908.
 - » Antonio Alegre, 17 pesetas, hasta fin de Junio de 1908.
 - » Agustín S. Vizmanos, 18 pesetas, hasta fin de Agosto de 1908.
 - » Manuel Caja, 12 pesetas, hasta fin de Septiembre de 1908.
 - » Isaac García, 36 pesetas, hasta fin de Diciembre de 1908.

(1) En esta sección aparecerán todos los pagos de suscripción que se hagan. Si publicados dos números seguidos después del abono no aparece el nombre de algunos es señal de extravío de giro y rogamos nos avisen por tarjeta postal.